

DON FRANCISCO JOSEPH

DE LAS INFANTAS DEL CONSEJO DE SV Magestad, OYDOR en la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, Juez Pesquisidor, cō la Jurisdiccion Ordinaria en esta de Cordoba, y con la Superintendencia General de Rentas Reales de ella, y su Reynado &c.

EN Carta de veinte y vno de Febrero deste año se me remite de orden del Real Supremo Consejo de Castilla la Pragmatica, que su Magestad hà mandado publicar para que se fabrique en Segovia una Moneda de Maravedis de puro cobre que corra, y se admita en el publico comercio cuyo tenor dice como se sigue.



DON FERNANDO SEXTO, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y Milán, Conde de Aspurgo, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-Hombres, Priores de las Ordenes, Comendadores, y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes, y Llanas; y à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias; y à todos los Corregidores, Asistente, Govenadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, Prebostes, Concejos, Vniversidades, Veintiquatros, Regidores, Cavalleros Jurados, Escuderos, Oficiales, y Hombres Buenos, y otros qualesquier mis Subdiros, y Naturales, de qualquier estaddo, dignidad, ò preeminencia que sean, ò ser puedan de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, asì Realengos, como de Señorío, y Abadengo, que aora son, como à los que seràn de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella con-

tenido toca, ò pueda tocar en qualquier manera : Por quanto por Decreto de veinte y dos de Septiembre del año de mil setecientos quarenta y uno, se sirvió el Rey mi Señor , y Padre (que està en Gloria)passar à la noticia del mi Consejo, como atendiendo à la escasez de Moneda de vellon, que se experimentaba en estos mis Reynos, tenia resuelto se fabricasse en su Real Casa de Moneda de la Ciudd de Segovia cierta cantidad de esta especie, en Quartos, y Ochavos de puro cobre, con las circunstancias en el contenidas, à fin de que el Consejo hiciesse publicar Vando para su admision en el Publico; (como con efecto se executó asì) y considerando, que aunque se han labrado crecidas cantidades todavia hace falta para el ajuste de quebrados en las quantas, compra de mantenimientos, y demás cosas de baxo precio, la Moneda de Maravedis, que es de las mas antiguas de Castilla, y que à ella se reducen, y regulan todas las quantas, asì de mi Real Hacienda, como muchas de Particulares, y tambien las imposiciones de juros , y rentas antiguas, por cuyas razones conviene se conserve, y mantenga la especie fisica de esta moneda, de la qual han quedado muy raros cuerpos, que apenas sirven à conservar la memoria de su forma , ó figura: Conformandome con lo ya mandado por mi muy amado Señor, y Padre, en este assumpto, por Decreto señalado de mi Real mano de vintey siete de Enero proximo pasado, he resuelto se labre (como efectivamente esta labrandose) en mi Real Casa de Moneda de Segovia esta especie de Moneda de Maravedis de puro cobre, de figura espherica, llevando por la vna cara vn Castillo coronado , con vn quartel de Lises en el centro; y à sus dos lados, en el vno la señal de la Casa, y al otro vn r. que denota su valor , y al rededor FER-
NAND. VI. D. G. HISP. REX; y al reverso, vn Leon, sostenido sobre el Globo, ò Esphera terrestre , con la inscripcion , que dice :
UTRUMQUE VIRTUTE PROTEGO, y el año de la labor; cuya Moneda, que està conforme à la expressada de Quartos , y Ochavos, ha de reglarse con la propria correspondencia: De forma, que vn Real de Plata antigua, valga sesenta y quatro Maravedis, ò Monedas de esta especie; y el Real de Plata provincial sesenta y ocho; y à este mismo respecto en las demás ~~de~~ especies de Monedas de Oro, y Plata: Por tanto os mando à todos, y cada vno de vos en vuestros Lugares, Distritos, Jurisdicciones, y Partidos, veais la expressada mi Real resolución, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, observar, cumplir, y executar, segun, y como Ley, y Pragmatica Sancion, para el curso publico de esta Moneda, como si fuera hecha, y promulgada en Cortes, haciendo se publique en la forma acostumbrada en las Ciudades, Villas, y Lugares

gares de todos mis Reynos, y Dominios, Puertos Secos, y Mojados, dando à este fin las ordenes, y providencias que se requieran, por convenir así à mi Real Servicio, Causa Publica, quietud, y conveniencia de mis Vassallos, y ser mi voluntad, como tambien que al Traslado impreso de esta mi Carta, firmado de Don Miguel Fernandez Munilla, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito que à la original. Dada en Buen-Retiro à dos de Febrero de mil setecientos quarenta y siete. YO EL REY. Yó Don Agustín de Montiano y Luyando, Secretario de el Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. Gaspar, Obispo de Oviedo. Don Francisco Manuel de Herrera. Don Diego Adorno. Don Joseph Bermudez. Don Juan Curiel. Registrada, Don Joseph Ferrón. Teniente de Chanciller Mayor Don Joseph Ferrón.

Publicacion. En la Uilla de Madrid à ocho de Febrero de mil setecientos y quarenta y siete, en el Real Palacio del Buen-Retiro, primer Plazuela, frente del Balcon de el Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Gudalaxara, donde està el publico trato, y comercio de los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Joseph Ezpeleta, Don Pedro Ric, Don Francisco Manresa, y Don Francisco Cepeda, Alcaldes de su Real Casa, y Corte, se publicò la Real Pragmatica de su Magestad, que antecede, con Trompetas, y Tymbales, por voz de Pragonero publico; hallandose tambien presentes diferentes Alguaciles de dicha Real Casa, y Corte, y otras muchas Personas, de que certifico yo Don Cayetano Madrigal, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor de los que en su Consejo residen. Don Cayetano de Madrigal.

Es Copia de la Real Pragmatica de su Magestad, y su Publicacion, que original por aora queda en mi poder, de que certifico.
Don Miguel Fernandez Munilla.

Y Aviendo publicado en esta Ciudad mandè expedir el presente por el que prevengo à V que luego, que la reciban la manden publicar, y para su observancia dár las providencias correspondientes por convenir así à el Real servicio. Dado en Cordoba à tres de Marzo de mil setecientos y quarenta y siete años

Don Francisco Joseph de las
Infantas,

Don Roque Fernando de Carrasquilla,
Escr. Mayor del Cabild.

[illegible]

Don Cayetano de Madridal.
Personas, de que certifico yo Don Cayetano Madridal, Eclesiastico
de Camara del Rey nuestro señor de los reynos en su Consejo residen.
diferentes lugares de dicho Real Casa y Corte, y otras muchas
les, por vez de su cargo no publico; hallandole tambien presentes
mancha de su Mayestad, que amarche, con Trompetas y Tymba-
Cepeda, Alcaides de su Real Casa y Corte, le publico la Real Pro-
lata, Don Pedro Nic. Don Francisco Martinez, y Don Francisco
los Mercaderes, y Oficiales, estando presentes Don Joseph Exp-
Puesta de Guadalupe, dando ella el publico trazo, y conocimiento de
moa Plazuela, frente del Palacio de el Rey nuestro Señor, y en la
cientos y quarenta y siete, en el Real Palacio de el Pao de Reño pri-
Palmamora, donde queda de el año de mil setecientos y noventa y

Don Miguel Fernandez Manilla.
que original por esta queda en mi poder, de que certifico.
En Copia de la Real Prerrogativa de su Magestad. En Tablacion.

Y Aviendo publicado en esta Ciudad mandé expedir el pre-
 sente por el que prevengo á V. que luego que la reciban
la manden publicar y para su observancia dar las providencias
correspondientes por convenir así al Real Servicio. Dado en
Cordoba á tres de Mayo de mil setecientos y quarenta y siete años

Don Francisco José de las
Luzas

Don Pedro de Sotomayor
Escr. Mayor del Cabildo